

**27675** ORDEN 242/1997, de 5 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para el acuartelamiento «La Merced», en Granada.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar acuartelamiento «La Merced» situada en Granada, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el acuartelamiento «La Merced» (Granada) se considera incluido en el grupo cuarto de los señalados en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se establece una zona próxima de seguridad al acuartelamiento «La Merced» (Granada), cuyos límites están definidos por las siguientes coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
A	446864	4115604
B	446905	4115624
C	446931	4115625
D	446935	4115627
E	446943	4115628
F	446963	4115615
G	446968	4115618
H	446973	4115604
I	446972	4115598
J	446975	4115580
K	446974	4115578
L	446983	4115547
M	446987	4115542
N	446952	4115515
O	446939	4115511
P	446938	4115517
Q	446926	4115520
R	446876	4115516

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1997.

SERRA REXACH

**27676** ORDEN 243/1997, de 5 de diciembre, por la que se señala la zona de seguridad para el acuartelamiento «Cervantes», en Granada.

Por existir en la Región Militar Sur la instalación militar acuartelamiento «Cervantes», situada en Granada, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del General Jefe de la Región Militar Sur, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, el acuartelamiento «Cervantes», se considera

incluido en el grupo cuarto de los señalamientos en el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad quedará fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
A	446463	4116832
B	446550	4116878
C	446558	4116884
D	446737	4116942
E	446770	4116723
F	446775	4116614
G	446735	4116610
H	446737	4116570
I	446691	4116525
J	446635	4116517
K	446634	4116525
L	446514	4116504
M	446492	4116603
N	446471	4116717

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1997.

SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**27677** RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica la Resolución de 15 de diciembre de 1997 por la que se autorizan las operaciones de segregación de principal y cupones de los valores de Deuda del Estado y su reconstitución, y se anuncian las entidades autorizadas a realizar estas operaciones.

El apartado segundo de la Resolución de 15 de diciembre de 1997 hacía pública la relación de entidades autorizadas a segregar y reconstituir valores del Estado segregables. Detectado error en la denominación social de una de las entidades enumeradas en la citada relación, procede corregir el mismo.

Por otra parte, visto el previo informe del Banco de España, oídas las manifestaciones de la entidad y visto el acta de la reunión celebrada entre el Banco de España y esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, he resuelto:

Primero.—Corregir el error detectado en la denominación social de una de las entidades autorizadas para segregar y reconstituir valores del Estado segregables, en el siguiente sentido: Donde dice «Deutsche Morgan Grenfell», debe decir: «Deutsche Bank, S. A. E.».

Segundo.—Autorizar a la entidad «Credit Agricole Indosuez, S. en E.», a segregar y reconstituir valores del Estado segregables.

Tercero.—En virtud de lo recogido en el artículo 8.º de la Resolución de 14 de noviembre de 1997, la condición de entidad autorizada tendrá carácter provisional durante los primeros seis meses naturales contados a partir de la fecha de inicio del mercado, establecida en la Resolución de 15 de diciembre de 1997. Finalizado este plazo, se evaluará la actividad